

PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN CASOS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO



GOBIERNO DE
MÉXICO



CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

DIRECCIÓN GENERAL
DE VINCULACIÓN Y
REPARACIONES COLECTIVAS

Índice

1. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO:.....	3
Objetivo General	3
Objetivos específicos.....	3
2.- GLOSARIO.....	4
Desplazamiento forzado interno	4
Atención Psicosocial.....	4
Ayuda inmediata	4
Asistencia.....	5
Atención	5
Soluciones duraderas.....	5
Reparación integral.....	5
Reparación colectiva	6
3.- ENFOQUES RECTORES	6
Perspectiva psicosocial.....	6
Enfoque Diferenciado.....	7
Perspectiva de género	7
Interés superior de la niñez	7
Enfoque humanitario.....	7
4.- POBLACIÓN OBJETIVO	7
5.- DERECHOS DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS	8
6.- JUSTIFICACIÓN.....	9
7.- PROTOCOLO DE ATENCIÓN	13
7.1 PRIMER CONTACTO Y MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA	15
7.1.1 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VÍCTIMAS	19
7.2 PLAN DE AISISTENCIA Y ATENCIÓN TEMPORAL.....	19
7.2.1 Atención especializada en casos de violencia de género y violencia sexual	21
7.3 PLAN DE SOLUCIONES DURADERAS Y REPARACIONES	22
7.3.1 REPARACIONES	25
7.4 ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE MEDIDAS.....	25

8.- REPRESENTACIÓN	26
9.- NOTIFICACIONES	26
9.1 NOTIFICACIONES A VÍCTIMAS.....	26
9.2 NOTIFICACIONES A AUTORIDADES.....	27
ANEXO 1 TABLA DE CANASTA BÁSICA	28

Nadie abandona su hogar,
a menos que su hogar sea la boca del lobo.
Warsan Shire

1. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO:

Objetivo General

Creación y diseño de un marco de actuación para personas víctimas de desplazamiento forzado interno dirigido a trabajadoras y trabajadores de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de aquellas instancias que componen al Sistema de Atención a Víctimas y que se encuentran obligadas por la Ley General de Atención a Víctimas, así como del Modelo de Atención Integral a Víctimas en México.

Objetivos específicos

Introducir una herramienta que facilite la toma de decisiones y consensos en materia de atención, y reparación a víctimas de desplazamiento forzado interno en México.

Recoger evidencias empíricas desde el personal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para complementar lo ya establecido en informes sobre las necesidades de la población desplazada en México por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de Organizaciones de la Sociedad Civil, así como desde los Estándares Internacionales, especialmente del el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Sistema Universal de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Diseñar el procedimiento de atención a personas víctimas de desplazamiento forzado interno en México, con un enfoque psicosocial y diferenciado con perspectiva de género, que comprenda desde el momento de atención inicial hasta la reparación, la que puede ser individual, colectiva o ambas.

Garantizar la participación directa de las víctimas de desplazamiento forzado interno en la toma de decisiones que importen su caso en específico y de sus comunidades con la finalidad de asentar soluciones duraderas funcionales para que las víctimas cuenten con las herramientas necesarias para reactivar un plan de vida con base en sus creencias, sin imposiciones y desde la ética del acompañamiento.

Establecer las acciones que conforman el procedimiento de atención integral a personas víctimas de desplazamiento forzado interno en México, así como determinar las acciones específicas por área e institución, todo bajo un enfoque psicosocial y diferenciado.

Establecer mecanismos para la sistematización de información basada en las narrativas de las personas víctimas de desplazamiento forzado interno con la finalidad de realizar análisis contextuales que servirán como estructura base del acompañamiento y las medidas de reparación.

2.- GLOSARIO

Desplazamiento forzado interno

El Desplazamiento Forzado Interno está definido ampliamente en el ámbito internacional, así, por ejemplo, los principios rectores de los desplazamientos internos de Naciones Unidas, indican que “se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”¹.

Atención Psicosocial

El proceso de acompañamiento individual, familiar o comunitario orientado a hacer frente a las consecuencias del impacto traumático de las violaciones de derechos humanos y promover el bienestar, apoyo emocional y social a las víctimas, estimulando el desarrollo de sus capacidades. Con especial énfasis en que no se puede desvincular el impacto individual de una perspectiva social dado el carácter político de las violaciones de derechos humanos, la importancia del contexto y las respuestas institucionales tanto en la forma en cómo se manifiestan las consecuencias y el sufrimiento, como en las circunstancias que ayudan o no a la recuperación².

Ayuda inmediata

Se refiere a las acciones temporales que deberá llevar a cabo el Estado a través de sus instituciones, bajo el liderazgo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que las personas desplazadas puedan subsistir de manera digna con la finalidad de establecer soluciones duraderas. Estas acciones deberán regirse desde una perspectiva humanitaria que comprenda las necesidades específicas de cada persona, familia o comunidad.

De acuerdo con el protocolo, periodo en que estas medidas se otorgarán no podrá exceder de los 6 meses, con posibilidad de hasta tres prórrogas del mismo

¹ CDH. (1998). Adición al Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos. Documento E/CN.4/1998/53/Add.2

² Beristain, Carlos. (2012) Acompañar los procesos con las víctimas. PNUD y Fondo de Justicia Transicional. [En línea] Disponible en: http://www.fcomci.com/sites/default/files/acompanar_procesos_victimas.pdf

periodo de tiempo que deberán ser analizadas por un comité multidisciplinario de manera casuística.

Asistencia

Es el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica.

Atención

Es la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos.

Soluciones duraderas

De acuerdo con el marco de Soluciones duraderas para los desplazados internos de Naciones Unidas, creado en 2010 como adición al Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Walter Kälin³, una solución duradera es aquella que se logra cuando las personas en situación de desplazamiento forzado interno deja de necesitar asistencia o protección vinculada al propio desplazamiento y puede lograrse a través de algunas medidas, tales como la integración sostenible en el lugar de origen; la integración local sostenible en cualquier otra parte del país, incluyendo zonas donde hubieran encontrado asentamiento temporal o refugio.

En la búsqueda de soluciones duraderas deberá garantizarse la presencia de las víctimas y sus representantes, así como de organizaciones de la sociedad civil para asegurar que las decisiones tomadas se ajusten a las necesidades de las personas en situación de desplazamiento.

Reparación integral

De conformidad con el Modelo Integral de Atención a Víctimas, desde la CEAV se entiende a la reparación integral como el derecho de la víctima a ser reparada de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que ha sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que la ha afectado, o de las violaciones a derechos humanos que ha sufrido,

³ IASC. (2010) Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos,

comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición⁴.

Reparación colectiva

Es el derecho a la reparación integral de grupos, comunidades u organizaciones sociales cuando hayan sido afectadas por hechos victimizantes cometidos contra sus integrantes en lo particular o se haya producido un impacto colectivo por el hecho victimizante.

3.- ENFOQUES RECTORES

Perspectiva psicosocial

De acuerdo con el modelo Integral de Atención a Víctimas, con este enfoque, las autoridades deben tomar en consideración que los hechos victimizantes y los impactos traumáticos que estos generan se presentan en un determinado contexto social, por lo que el enfoque psicosocial debe estar encaminado a reconocer ese contexto para integrarlo a la atención que se brinde y evitar enfocarse únicamente en los aspectos subjetivos del impacto del hecho victimizante, con la finalidad de que la víctima enfrente el temor, la angustia, el dolor y la frustración que derivan de un hecho victimizante con el objetivo de promover su bienestar psicológico, económico y social, así como estimular el desarrollo de sus capacidades.

Sus características son:

“La focalización de la intervención en diversas formas de marginación social, representadas por la vulnerabilidad;

La adopción de una postura crítica sobre las condiciones de vida de las personas y sus grupos examinando las estructuras de opresión y procesos de ideologización;

La participación social como aspecto esencial de la intervención psicosocial;

La redifinición de la intervención que busca desenmarcarse del estereotipo de rol de experto o experta y asumir formas de interacción más horizontales;

El énfasis en las fortalezas y capacidades para superar el enfoque de déficit basado en las carencias y debilidades de los grupos, atendiendo a los recursos personales y comunitarios y

⁴ CEAV. (2015) Modelo Integral de Atención a Víctimas. Pág. 32 Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127943/MIAVed.pdf>

El reconocimiento y validación de la diversidad social y cultural⁵.

Enfoque Diferenciado

Se refiere al reconocimiento de la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación o riesgo de vulnerabilidad, por lo que también se reconoce las necesidades particulares y la obligación de brindar atención especializada que requieren ciertas personas o grupos de personas en atención a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad, entre otras.

Perspectiva de género

Se refiere al análisis e identificación de la desigualdad y exclusión de las mujeres, así como en las diferencias en que una violación a derechos humanos o el impacto del delito pueden afectar de manera distinta a hombres y mujeres, incluso desde las relaciones interpersonales, bajo cuestionamientos de estereotipos implantados en la sociedad. Este análisis permite también establecer acciones para generar condiciones de igualdad a futuro.

Interés superior de la niñez

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Enfoque humanitario

El propósito de este enfoque es el de evitar y paliar el sufrimiento humano, así lo han establecido los principios fundamentales de la acción humanitaria. Tratar a las personas con humanidad, dignidad, respeto y hacer lo posible para que tengan la plena capacidad y derechos de recibir asistencia humanitaria en condiciones de igualdad⁶.

4.- POBLACIÓN OBJETIVO

⁵ Quintana-Abello, I., Mendoza-Llanos, R., Bravo-Ferretti, C., & Mora-Donoso, M. (2018). Enfoque psicosocial. Concepto y aplicabilidad en la formación profesional de estudiantes de Psicología. *Revista Reflexión e Investigación Educativa*, 1(2), 89-98.

⁶ Grupo de Trabajo del Grupo sectorial global de protección (2010). Manual para la protección de los desplazados internos.

Este protocolo está pensado para que se lleven a cabo acciones de ayuda inmediata, soluciones duraderas y de reparación a personas que hayan sido víctimas de desplazamiento forzado interno, ya sea por acción directa del Estado, por acciones de terceros y por “desplazamiento climático”.

El presente protocolo deberá ser adoptado principalmente por el personal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en sede central, los Centros de Atención Integral y las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas.

También tiene como propósito integrar a las partes del Sistema dentro de los mecanismos de atención a personas víctimas de desplazamiento forzado interno en el marco de sus facultades y así aportar a la consolidación del propio Sistema. Por lo que también se deberán tomar en consideración actuaciones tanto de las Fiscalías Locales y de la General, como de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de las Comisiones Estatales.

Finalmente, es importante aclarar que el presente tiene su origen en la necesidad de crear las bases para la atención a víctimas de desplazamiento forzado interno con un enfoque multidisciplinario y humanitario, mas no pretende cubrir la necesidad y urgencia de legislar en la materia o la de establecer políticas públicas y realizar un diagnóstico a nivel nacional para dar respuesta a la totalidad de las víctimas.

5.- DERECHOS DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS

Además de los establecidos en la LGV, conforme a lo determinado por los principios rectores, las personas desplazadas tienen derecho a:

- A la vida;
- A la igualdad y no discriminación;
- A la dignidad y a la integridad física, mental o moral, a no ser detenidas de manera arbitraria e ilegal;
- Al reconocimiento de su personalidad jurídica;
- A que se respete su vida familiar y a reunirse con su familia con la mayor rapidez posible;
- A la libertad de circulación y a la libertad de escoger su residencia, a circular libremente dentro y fuera de los campamentos u otros asentamientos;
- A buscar seguridad en otra parte del país, abandonar su país o solicitar asilo en otro país y recibir protección contra el regreso forzado o el reasentamiento en cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad y salud se encuentren en peligro;
- A conocer el destino y el paradero de sus familiares desaparecidos;

- A la propiedad privada y a no ser arbitrariamente privadas de sus posesiones;
- A asociarse libremente y a participar en pie de igualdad en los asuntos comunitarios;
- A buscar libremente oportunidades de empleo y a participar en las actividades económicas;
- A comunicarse en un idioma que comprendan;
- A la educación;
- A la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia, opinión y expresión;
- A que se respeten sus derechos políticos, incluido el acceso a los medios necesarios para ejercerlo;
- A un nivel de vida adecuado, que incluye alimentos esenciales, agua potable, alojamiento y vivienda básicos, vestido adecuado, servicios médicos y de saneamiento esenciales.

6.- JUSTIFICACIÓN

El desplazamiento forzado interno es una realidad global y una crisis humanitaria que cada vez es más grande, se estima que aproximadamente 50.8 millones de personas se encontraban en situación de desplazamiento hasta finales de 2019⁷ en todo el mundo, lo que afecta a cada uno de los continentes.

En México, estudios realizados por Organizaciones de la Sociedad Civil y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos han hecho hincapié en la ausencia de un diagnóstico oficial especializado para identificar a todas las personas que se encuentran en situación de desplazamiento ni sus causas y consecuencias, por lo que sólo se puede estimar el número de personas que viven en esta situación.

Así es como la Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos estima que se trata de al menos 346 mil 945 personas desplazadas por la fuerza en el país, de las cuales, 8 mil 664 se refieren a eventos ocurridos durante 2019⁸, la mayoría de ellos, en el Estado de Guerrero. De esta manera, el gobierno de México, a través de la CONAPO, ha referido que la cifra de personas viviendo en situación de desplazamiento oscila entre 350 mil y 1 millón 448 mil personas,

⁷ IDMC. (2020) Displacement Data. Disponible en: <https://www.internal-displacement.org>

⁸ CMDPDH. (2020) Episodios de desplazamiento interno forzado masivo en México: Informe 2019. Disponible en: <http://cmdpdh.org/episodios-de-desplazamiento-interno-forzado-masivo-en-mexico-informe-2019/>

lo que equivale a aproximadamente el 1.28% de la población total⁹. No obstante, persiste un problema grave de subregistro y una de las deficiencias más grandes para poder superarlo es la falta de normativa y el desconocimiento de las autoridades en todos los niveles sobre el tema.

Si bien el reconocimiento del desplazamiento como una violación a derechos humanos mediante recursos legislativos, (como lo es por ejemplo, la ley General contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes o la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares) es aún tarea pendiente, existen esfuerzos importantes por materializarlo, como la propuesta de Ley en materia de desplazamiento y la presentación del libro “la violencia como causa de desplazamiento interno forzado”, la Ley General de Víctimas, aunado los compromisos adquiridos por medio de la agenda 2030¹⁰, las múltiples recomendaciones realizadas por parte de las diferentes instancias internacionales.

En este sentido, las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a nivel administrativo, su informe temático sobre desplazamiento forzado interno en 2016 y el amparo en revisión 365/2018 que dio origen a la tesis XXII P.A. 25 A (10ª.) bajo el número 2020180, las leyes para la prevención y atención del desplazamiento interno en los estados de Guerrero y Chiapas, así como el protocolo de investigación de esta última, representan antecedentes importantes en los que se establece la necesidad y urgencia de la existencia de mecanismos interinstitucionales para dar respuesta a la crisis humanitaria de desplazamiento forzado interno en el territorio nacional.

Sin embargo, es claro que la obligación del estado mexicano va mucho más allá que la expedición de una ley o de homologar el delito en los ordenamientos penales locales, sino que es importante que, desde las instituciones del Estado se comience a actuar en las áreas correspondientes para brindar soluciones y alternativas a las personas víctimas de esta tragedia y también para prevenirla.

En atención a esta situación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas tiene en su mandato, otorgado por la Ley General de Víctimas y como parte del Modelo Integral de Atención a Víctimas, brindar atención, ayuda y reparación a las víctimas de desplazamiento Forzado Interno, incluso cuando no exista una ley que lo individualice a nivel interno. Así fue como la CEAV, en su cuadragésima tercera sesión ordinaria en 2014, reconoció que “la situación de desplazamiento

⁹ CONAPO y SEGOB. (2019). La violencia como causa de desplazamiento interno forzado: Aproximaciones a su análisis en México. Pág. .66. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/456109/Desplaz_2019_web_color-comp.pdf

¹⁰ Zeender, Greta. (s/a) Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los desplazados internos. Disponible en: <https://www.fmreview.org>

interno debe considerarse como un hecho victimizante autónomo que requiere ser atendido con un enfoque diferencial y especializado”¹¹, no obstante, hasta ahora no se contaba con un marco que rigiera dicha obligación.

En el plano práctico, es indispensable estudiar las necesidades de las personas víctimas de desplazamiento forzado, entre los que se encuentran los altísimos índices de pobreza extrema en la población desplazada en comparación con los niveles de pobreza en la población que no es víctima, las diferentes formas de vida que pueden incluir actividades agrícolas y la dificultad de las personas desplazadas de entornos rurales para encontrar trabajos en las áreas urbanas donde su experiencia no es considerada.

MARCO JURÍDICO

Una vez que se definió el concepto de “desplazamiento forzado interno”, es importante indicar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que el desplazamiento forzado constituye una violación continua¹² y múltiple¹³ a los derechos humanos ya que interfiere con el goce de derechos tales como la vida, la integridad personal, la libertad, la propiedad privada, la vida privada y el domicilio¹⁴. Además de provocar reacciones violatorias a derechos humanos por sí mismas, tales como la pérdida de la tierra y de la vivienda, la marginación, graves repercusiones psicológicas, desempleo, empobrecimiento y deterioro de las condiciones de vida, incremento de las enfermedades y de la mortalidad, pérdida del acceso a la propiedad entre comuneros, inseguridad alimentaria y desarticulación social¹⁵.

Este último aspecto también es abordado por Naciones Unidas, al exponer que los desplazamientos forzados inducen a las víctimas a una condición especial de vulnerabilidad ya que “provocan la ruptura familiar, cortan los lazos sociales y culturales, ponen término a relaciones de empleo sólidas, perturban las oportunidades educativas, niegan el acceso a necesidades vitales como la alimentación, la vivienda y la medicina, y exponen a personas inocentes a actos de violencia en forma de ataques a los campamentos, desapariciones y violaciones”¹⁶.

¹¹ CEAV. (2014) Acta de la Cuadragésima tercera sesión ordinaria. Disponible en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2014/04/AO-43.pdf>

¹² Corte IDH. Caso de las Masacres de Río Negro vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250. Párr. 178.

¹³ Corte IDH. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328. Párr. 173.

¹⁴ Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148 párr. 234.

¹⁵ Ídem, párr. 213

¹⁶ LOC CIT 1. Párr. 1

Sin perjuicio de la creación de una ley en la materia, para este Protocolo es necesario tomar en consideración, de manera enunciativa, los siguientes ordenamientos jurídicos:

Nacionales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Víctimas

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Ley General para Prevenir y Erradicar la Discriminación

Internacionales:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Convención de los Derechos del Niño

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)

Convenio 169 de la OIT

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)

Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados de Naciones Unidas y su Protocolo Adicional. 1951.

Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Desplazamiento Forzado

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos humanos y de violaciones graves del Derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. 2005

Instrumentos adicionales

Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas de 1994

Cumbre humanitaria Estambul: Necesidades y Desafíos Globales

Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Desplazamiento Forzado Interno

Declaración sobre los Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder de 1985

Declaración y plan de acción de Brasil de 2014

7.- PROTOCOLO DE ATENCIÓN

Es importante establecer que, en principio, no existe ni puede existir una ventanilla única, para el registro y documentación de las violaciones que causan el desplazamiento y que se derivan de él, por eso la participación en el nivel local es vital. De esta manera, las primeras acciones deberán estar establecidas en los municipios, dependiendo de las condiciones y posibilidades de éstos, cuya función es la de ser un enlace con las dependencias de Atención a Víctimas más cercanas.

No obstante, la coordinación de las acciones tanto inmediatas como de soluciones duraderas estará a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, por lo que, incluso cuando las acciones se lleven a cabo por parte de las Comisiones locales, se mantendrá un registro único a cargo del RENAVI. Lo anterior con el fin de homologar criterios de registro. Tal como se muestra en la siguiente tabla, será la jerarquía en el modelo de intervención:

CEAV	<ul style="list-style-type: none">• Coordinación de mecanismo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas• Coordinación de acciones para Ayuda Inmediata, Medidas de Atención Temporal, Plan de soluciones duraderas y la Evaluación y Monitoreo del Plan• Primer contacto cuando en el desplazamiento se crucen límites territoriales entre entidades federativas• Registro Unificado
------	---

Comisiones Estatales y Unidades de Atención a Víctimas	<ul style="list-style-type: none"> • Primer contacto • Atención a víctimas y planes de acción inmediata locales • Plan de soluciones duraderas • Registro y documentación que deberán subir a plataforma RENAVI
Fiscalías y Comisiones de Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Denuncias • Quejas por violaciones a derechos humanos • Análisis de contexto • Formulación de esquemas de soluciones duraderas
Instituciones a nivel municipal	<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en obtención de recursos para primer contacto y el plan de acción inmediata • Aplicación del plan de soluciones duraderas • Auxiliar en obtención de recursos para primer contacto y el plan de acción inmediata
Otros actores	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo en estudios de campo • Coadyuvancia en estudios demográficos y análisis contextuales

Todos los servicios y bienes materiales, así como el alojamiento y alimentación que se brinden como parte de las medidas de atención inmediata relacionada con el hecho victimizante serán gratuitas para todas las víctimas sin excepción.

El marco de actuación se registrá de la siguiente manera:

Primer contacto	Autoridades municipales
	Comisiones o Unidades de Atención a Víctimas Locales
	Coordinación Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Registro y Plan de Medidas de Ayuda Inmediata	Sistema Nacional de Atención a Víctimas
	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Plan de Asistencia y atención temporal	Sistema Nacional de Atención a Víctimas
	Actores Municipales y Estatales
	Coordinación Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Plan de soluciones duraderas y Reparaciones	Sistema Nacional de Atención a Víctimas
	Actores Municipales y Estatales
	Coordinación Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Evaluación y monitoreo	Sistema Nacional de Atención a Víctimas
	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

7.1 PRIMER CONTACTO Y MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA

Como se indicó previamente, en atención al principio de inmediatez, el primer contacto debe recaer en el enlace más cercano territorialmente a las víctimas, esto es, en los municipios donde se encuentren las personas desplazadas de manera forzada. De no estar en posibilidades de establecer un medio de contacto y una persona enlace en las comunidades, localidades o territorios, el primer nivel deberá establecerse en los municipios a donde se hayan desplazado las personas.

Por lo que las autoridades municipales deberán establecer una entidad, grupo o persona responsable de ser el enlace con las Comisiones de Atención a Víctimas o las Unidades de Atención a Víctimas de las Fiscalías, quienes deberán ser las garantes de recabar las narrativas de las víctimas, así como de entablar con ellas una línea de ayuda inmediata.

Las funciones del primer contacto podrán ser asumidas por las Comisiones de Atención a Víctimas o las Unidades de Atención a Víctimas de las Fiscalías, con la intención de que, a partir del conocimiento del caso por parte de cualquier autoridad del Estado, hasta el llenado del Formato Único de Declaración (FUD) y su documentación, no transcurran más de **24 horas**, este plazo podrá ser prorrogado hasta **48 horas** más únicamente a petición de las víctimas. Durante este periodo se deberán garantizar medidas de alojamiento y alimentación.

Al momento de conocer el caso, se le deberá explicar cuál es el proceso por seguir de acuerdo con el protocolo; se le deberá brindar contención emocional, primeros auxilios psicológicos y, de ser necesario, atención médica gratuita. Esto,

en coordinación con las autoridades municipales y estatales para garantizar una atención inmediata y de calidad.

Todo deberá de realizarse con absoluto respeto hacia la persona que lo recibirá, libre de prejuicios, estereotipos y discriminación, las autoridades tienen la obligación de proporcionar un espacio seguro para que la víctima encuentre las condiciones para expresarse.

En estos casos de deberá priorizar la empatía con las historias de las víctimas, teniendo en cuenta el lenguaje, sus usos y significados, las narrativas de las víctimas, especialmente si son niños y niñas, desde el lenguaje verbal y escrito desde el reconocimiento de la persona como experta de su vida, sin tratar de protagonizar la entrevista, sino que quien la realice, deberá estar en condiciones para comprender las situaciones particulares y brindar una respuesta inmediata.

Para lograr lo anterior, el equipo de primer contacto deberá contar con capacitación comprobable en materias de derechos humanos, perspectiva de género, desplazamiento forzado interno y documentación de violaciones a derechos humanos.

En caso de que la víctima reciba malos tratos por parte del personal médico o psicológico, se hará el acompañamiento necesario para presentar queja ante el órgano de control interno correspondiente, las Comisiones Estatales o Nacional de Derechos Humanos y CONAPRED dependiendo el caso.

Cuando se trate de una persona, familia o grupo que no hable español, se buscará de manera inmediata una persona traductora oficial. Este proceso no puede tardar más de 24 horas.

Este mismo proceso se aplicará con personas con discapacidad auditiva.

La persona traductora podrá ser quien les acompañe durante todo el proceso.

Si la persona, familia o grupo habla español, pero no es su primer idioma, se les preguntará antes de empezar la entrevista si desean hacerlo en español o si prefieren que se busque una persona traductora. Si es un grupo de personas en el que alguna de ellas decida llevar su declaración en español, se iniciará por recabar dicha declaración con el personal que se encuentre presente, mientras se localiza a la persona traductora.

Igualmente, el proceso de búsqueda de personas traductoras no puede tardar más de 24 horas.

En ningún caso las víctimas podrán ser traductoras del grupo.

En caso de que haya niños, niñas o adolescentes menores a 18 años, deberán acompañarse de una persona adulta que esté a su cargo, preferentemente

madre o padre y se le dará uso de la voz, en atención al principio de interés superior de la niñez.

En casos de riesgo En casos de riesgo latente se dará aviso a la autoridad correspondiente más cercana y que genere confianza a las víctimas, para brindar protección. Esa autoridad no debe estar vinculada a los hechos victimizantes.

En los casos en los que una mujer desplazada sea, además, víctima de violencia de género, haya sido víctima de violencia sexual durante el proceso de desplazamiento o se encuentre en riesgo de feminicidio, será canalizada a los refugios temporales para resguardar su seguridad y la de sus hijos e hijas, en caso de tenerlos. Si la víctima solicita atención médica para un procedimiento de interrupción de embarazo, inmediatamente se pondrá en contacto con las clínicas ILE más cercanas y se canalizará a la víctima en un periodo no mayor a 12 horas a partir del conocimiento por parte de las autoridades.

Se registrará a las víctimas incluso cuando no cuenten con denuncia. Si cuentan con denuncia por delitos conexos al desplazamiento en la que se exponga dicho acto, el Ministerio público se integrará a las mesas de diálogo y se le asignará inmediatamente representación por parte de la asesoría jurídica de la Autoridad de Atención a víctimas que corresponda.

La función de un primer contacto es fundamental, pues, a través de ella se entabla la relación víctima – Estado a través de los siguientes pasos.

<p>Primer Contacto Municipal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Registrar datos demográficos • Le indicará a la o las víctimas cuál es el proceso paso a paso • Establecerá contacto con las Comisiones de Atención a Víctimas o Unidades de Atención a Víctimas para que en un periodo menor a 24 horas puedan llenar el Formato de Declaración. • Coadyuvantes en la búsqueda y aplicación de medidas de Ayuda inmediata en los términos en que lo establezca la autoridad de Atención a Víctimas correspondiente.
	<ul style="list-style-type: none"> • Un paso previo al llenado del Formato es brindar atención psicosocial especial que permita que se reconstruya la narrativa del hecho victimizante. • Se encargará de llenar el Formato de declaración.

Documentación
y ayuda
inmediata

- Es importante que la persona o entidad responsable de este paso esté capacitada para llevarlo a cabo, de lo contrario, incurrirá en posibles responsabilidades.
- Se encargará de vaciar en el Registro los datos y narrativas recabadas.
- A través de la escucha activa, mientras se realiza la documentación del caso, se tendrán que identificar necesidades inmediatas de salud física, emocional, alojamiento, alimentación, protección entre otras.
- Este diagnóstico deberá realizarse de manera individual para lograr identificar las necesidades específicas de cada víctima.
- Creará un plan de ayuda inmediata conforme a lo establecido por el artículo 30 de la Ley General de Víctimas, el cual podrá contener medidas de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria, así como medidas de alojamiento temporal, hasta en tanto no se establezcan las medias del plan de Asistencia y Atención temporales.

Tanto la Documentación, como el plan de Ayuda inmediata serán de conocimiento de las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas cuando el desplazamiento sea desde un municipio a otro municipio de la misma entidad federativa o dentro de un mismo municipio en diferentes localidades, comunidades o territorios.

En las Entidades donde no se encuentren establecidas Comisiones Estatales o locales de Atención a Víctimas, la responsabilidad en dichos momentos estará a cargo de las Unidades de Atención a Víctimas.

En caso de que no exista en la entidad una Comisión o una Unidad de Atención a Víctimas, estas acciones estarán a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ya sea en sus Centros de Atención Integral o en la Sede Principal en la Ciudad de México, para lo que se deberá de trasladar su personal hasta el lugar donde se encuentren las víctimas de desplazamiento, lo cual no deberá de exceder el plazo de 24 horas.

Tanto las Comisiones Estatales como las Unidades de Atención a Víctimas podrán solicitar en cualquier momento el apoyo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el acompañamiento en el proceso si no cuentan con la capacitación, el personal o los recursos suficientes, siempre y cuando se realice la

solicitud de manera formal, mediante escrito, especificando las razones por las cuales solicita dicho apoyo.

La persona encargada de estas acciones deberá acompañar a las víctimas durante el resto del proceso. En caso de que no sea posible, será la misma persona acompañante quien deberá introducir a la o las nuevas personas que se encargarán de los siguientes pasos.

La víctima puede en cualquier momento solicitar que la persona acompañante sea removida de su proceso de acompañamiento y tendrán la posibilidad de presentar queja ante la Comisión de Derechos Humanos que corresponda o bien al órgano interno de control.

7.1.1 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VÍCTIMAS

La inscripción en el registro nacional de víctimas estará sujeta a los siguientes requisitos:

Copia de su declaración inicial.

Identificación oficial o, en caso de no contar con ella, datos personales suficientes para la obtención de la Clave Única de Registro Poblacional o cualquier documento de identificación rastreado.

Únicamente a través del registro se podrán seguir con las siguientes fases tanto para el plan de acción inmediato como para el plan de soluciones duraderas. Para este paso, la autoridad responsable tendrá un total de 3 días hábiles para realizar el registro solicitar la información faltante a las víctimas.

7.2 PLAN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN TEMPORAL

De manera posterior a la inscripción de la víctima o víctimas en el Registro, la entidad encargada deberá solicitar una reunión con un equipo multidisciplinario para realizar un diagnóstico de necesidades en el que se expresen, como mínimo, información relativa a los lugares donde actualmente se encuentran las personas desplazadas; las personas que requieren una atención prioritaria por su edad, condición de discapacidad o por tener alguna deficiencia en su salud que requiera atención inmediata; cuáles fueron las causas del desplazamiento; qué posesiones tenían y en donde estaban ubicadas, la atención que han recibido de parte de las autoridades, y finalmente la identificación de factores estructurales y temporales que contribuyan a potencializar su situación de vulnerabilidad.

Si lo desean, las víctimas y sus representantes pueden presentar escritos a la autoridad responsable de realizar el diagnóstico en su carácter de coadyuvantes.

Todas las declaraciones serán analizadas de manera individual, incluso cuando posteriormente se puedan integrar como un caso colectivo.

Dentro de los 90 días naturales posteriores al registro, el equipo multidisciplinario deberá contar con el diagnóstico en mención, así como un estudio socioeconómico, el cual deberá ser anexado al expediente físico con copia en el expediente electrónico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, las Comisiones Estatales o Unidades de atención a Víctimas que correspondan.

En un periodo menor a los 15 días naturales después de realizar el diagnóstico, el equipo multidisciplinario deberá contar con un plan de acciones con base en las necesidades expresadas por las víctimas. El cual deberá ser presentado ante ellas y sus representantes.

Este plan deberá estar conformado por acciones de atención temporal. Las acciones pueden incluir las siguientes:

- a. Alojamiento temporal, de 1 a 6 meses.
- b. Canasta básica suficiente para las personas de la familia y por el tiempo que se establezca el alojamiento. (Anexo1)
- c. Artículos de higiene personal, incluyendo toallas sanitarias, pañales desechables, jabones, shampoo, papel higiénico, pasta y cepillo dental.
- d. Atención psicosocial
La cual puede incluir medidas de contención emocional y primeros auxilios psicológicos por parte del personal de la Comisión o Unidad de Atención a Víctimas correspondiente. Tomando en consideración que no es parte del plan permanente.
- e. Atención médica.
La que incluye aspectos de derechos sexuales y reproductivos de una mujer o niña con embarazo menor a 12 semanas.
- f. Protección en caso de riesgo

Este plan se dará a conocer a la víctima y a sus acompañantes o representantes¹⁷ en las 72 horas posteriores a su realización.

En caso de aceptar, se firmará el acta de reunión correspondiente, misma que deberá ser anexada en original al expediente físico y electrónico, la o las víctimas tendrán a su vez un acta original, mientras que las personas presentes, representantes y traductores, tendrá derecho a una copia simple.

Cuando no sea aceptado el plan de acción o existan observaciones para modificarlo, de ser posible se realizarán los cambios en la misma reunión y se

¹⁷ Colectivos de víctimas, Organizaciones de la Sociedad Civil o sus representantes legales.

firmarán las actas correspondientes para poder dar inicio con las medidas y empezará a correr el término para implementación.

Una vez aceptado el plan de acciones inmediatas, se dará aviso a las Instituciones parte del Sistema de Atención a Víctimas, especialmente de aquellos cuyas obligaciones incluyan la ayuda humanitaria, quienes deberán articularse para brindar el apoyo de manera periódica a las personas víctimas de desplazamiento forzado interno.

Este apoyo deberá entregarse de manera física a las víctimas en un periodo no mayor a los primeros 5 días naturales de haber aceptado los términos del acta.

El plan de ayuda inmediata no debería sobrepasar los seis meses para poder pasar a un plan de soluciones duraderas. Si fuera necesario alargarlo se hará una actualización del estudio de trabajo social para determinar los apoyos necesarios.

7.2.1 Atención especializada en casos de violencia de género y violencia sexual

De existir riesgo de violencia física, sexual o feminicidio por parte de algún miembro del grupo que haya sido detectado durante la entrevista, se asume también como caso de violencia contra la mujer y se le brindará acompañamiento a la víctima durante todo el proceso, el cual puede incluir la presentación de la denuncia, dar vista a los Centros de Justicia para la Mujer que correspondan, acceso a métodos de anticoncepción de emergencia y a métodos de interrupción voluntaria del embarazo, así como la activación de mecanismos preexistentes de protección contra la violencia de género.

En general, a toda víctima de conductas que afecten su integridad sexual se le brindará asesoría legal, atención psicosocial y medidas de resguardo dependiendo de la voluntad de la víctima.

Lo anterior no afectará de manera alguna el proceso específico de atención y ayuda por el desplazamiento sufrido y tampoco deberá afectar en las decisiones tomadas para la colectividad.

En la siguiente tabla se resumen las acciones principales a seguir de acuerdo con este momento del protocolo.

15 días naturales después del registro	Comisión o Unidad de Atención a Víctimas coordinado por la CEAV	<ul style="list-style-type: none">• Convocar a equipo multidisciplinario para realizar diagnóstico
--	---	--

90 días naturales	Equipo multidisciplinario del Sistema Nacional de Atención a Víctimas	<ul style="list-style-type: none"> • Diagnóstico de necesidades • Estudio socioeconómico de las víctimas. • Momento para recepción de escritos de las víctimas y sus representantes para coadyuvar con el diagnóstico de necesidades.
15 días naturales	Equipo multidisciplinario del SNAV	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar plan de Asistencia y Atención Temporal a víctimas y a sus representantes. • Firma de actas de conformidad
5 días naturales	Sistema de Atención a Víctimas	<ul style="list-style-type: none"> • Inicio de plan de Asistencia y Atención Temporal
6 meses	Sistema Nacional de Atención a Víctimas y Actores Estatales	<ul style="list-style-type: none"> • Plan de Asistencia y Atención Temporal

7.3 PLAN DE SOLUCIONES DURADERAS Y REPARACIONES

Los principales ejes rectores del plan de acción sobre soluciones permanentes son mantener los lazos y vínculos históricos de las comunidades con su territorio, la reparación del proyecto de vida y el fortalecimiento de la identidad cultural. Por lo que se priorizarán medidas de reunificación familiar y, de existir condiciones para ello, acciones que permitan el retorno de la o las víctimas a sus lugares de origen.

No alargar este proceso en el tiempo es fundamental para ese propósito.

En atención a que se puede lograr una solución a través del retorno sostenible al lugar de origen, asentamiento local sostenible en la zona en la que se hubieran refugiado las personas desplazadas o el asentamiento sostenible en otro lugar del país¹⁸, todas las personas desplazadas podrán tomar una decisión informada sobre su retorno al lugar de origen o permanencia en el lugar destino. Las autoridades se encargarán de presentar el análisis de contexto regional, así como un análisis de riesgos, en el idioma que la o las víctimas lo deseen con personas traductoras presentes, con un lenguaje comprensible y de manera empática.

¹⁸ Grupo de Trabajo del Grupo Sectorial Global de Protección (2010) Manual para la Protección de los Desplazados Internos. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11306.pdf>

El Sistema Nacional de Atención a Víctimas, deberá tener al menos una reunión bimestral, coordinada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para la revisión de los casos tanto individuales como colectivos con la finalidad de establecer un plan de acción con soluciones permanentes para las víctimas que se les deberá de presentar en una mesa de trabajo posterior.

En dichas mesas de trabajo se deberá garantizar la participación plena de las víctimas, las familias y las comunidades en un ambiente de respeto, mediante el uso de la escucha activa por parte de las autoridades presentes.

Este plan deberá contar con la participación de las instituciones que conforman el Sistema de Atención a Víctimas, de acuerdo con las manifestaciones específicas de cada caso, incluso podrá contar con participación de actores de Organismos internacionales ya que requiere un análisis profundo de las circunstancias, posibilidades, seguridad y capacidad de garantizar derechos por parte de las autoridades, así como deberán expresarse las problemáticas que pueden dar como resultado dicho desplazamiento, esto es, un análisis de contexto previo que indique también actores criminales, aspectos climáticos y riesgos de retorno para así poder establecer acciones que deberán realizarse en el marco del plan de soluciones duraderas y reparación integral, especialmente si se trata de soluciones colectivas.

Una vez presentado el plan, de no existir observaciones de fondo o que requieran un nuevo análisis, se asentará en acta, la cual deberá ser firmada por todas las personas asistentes.

Una vez firmada el acta, en un periodo que no podrá exceder de los 30 días hábiles se iniciará con la implementación del plan acordado.

Este plan de Soluciones Duraderas podrá incluir acciones de capacitación laboral, equipo y maquinaria para agricultura y ganadería, inscripción a las bolsas de trabajo oficiales y acompañamiento en el proceso de búsqueda de empleo, apoyo y acompañamiento para solicitud de créditos de emprendimiento con tasa preferencial, becas educativas para personas adultas en sistemas abiertos que requieran iniciar o concluir sus estudios básicos, becas educativas para niños, niñas y adolescentes, becas universitarias para escuelas públicas, construcción o acondicionamiento de escuelas cercanas (45 minutos o menos de trayecto), pavimentación o adecuación de caminos, rehabilitación de viviendas.

Igualmente, podrá incluir programas para recuperar documentos de propiedad, actualizar o recuperar documentos de identidad y registro de propiedades, así como de restitución de tierras, regulación de derechos de propiedad, acompañamiento jurídico, asignación de viviendas, y garantías para uso del suelo y explotación de recursos naturales, entre otras medidas que garanticen que las

personas desplazadas tengan la posibilidad de retomar un proyecto de vida integral.

El plan de acción también deberá contemplar un tratamiento psicológico que no podrá ser interrumpido por parte de las autoridades del Sistema Nacional de Atención a Víctimas y terminará en el momento en el que la o el profesional de la salud determinen el alta individual.

El plan de a deberá contemplar un esquema de atención médica permanente, por lo que la inscripción de las víctimas a los servicios de salud del Estado deberá ser primordial.

Se garantizarán medidas de atención médica y de rehabilitación física a todas las personas que, con motivo del hecho victimizante, adquirieran una condición de discapacidad o alguna enfermedad crónica, incluyendo prótesis y fisioterapia.

Se asignará una persona representante jurídica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en casos de ejecución arbitraria, desaparición, feminicidio, tortura o trata de personas de familiares o miembros de la comunidad, de ser necesario, desde la presentación de la denuncia.

En caso de que existan condiciones para el retorno, se deberán contemplar acciones de acompañamiento temporales para que dicho retorno sea en condiciones óptimas, evitando revictimización.

Cuando el desplazamiento se haya producido por acción de la iniciativa privada, empresas productivas del Estado o cualquier otra que implique el asentamiento de industrias en territorios poblados y las víctimas consideren que no se respetaron sus derechos, se podrán solicitar a las autoridades en materias de Trabajo y Previsión Social, así como de protección al medio ambiente, las medidas de verificación de empresas asentadas en dichos territorios y se podrán solicitar asimismo acciones de negociación a través de la Secretaría de Gobernación y las autoridades ya mencionadas con la finalidad de garantizar que las víctimas sean escuchadas y se tomen las medidas pertinentes para garantizar sus derechos.

Cuando el desplazamiento se haya producido como consecuencia de fenómenos ambientales, se podrán tomar medidas de monitoreo gradual del lugar con la finalidad de indicar si es posible que las víctimas retornen, para lo cual se podrá solicitar apoyo extraordinario de las autoridades en materia de protección civil y personas expertas de otros ámbitos, como la academia e instituciones de protección al medio ambiente, entre otras, con la finalidad de establecer certezas, el equipo que se conforme para tales fines tendrá también la responsabilidad de exponer sus peritajes y determinaciones a las víctimas, quienes, tendrán la

posibilidad de dialogar con dichas expertas y expertos para poder tomar una decisión informada, basada en elementos científicos.

Esta exposición deberá hacerse en el idioma que las víctimas consideren, para lo cual se garantizará la presencia de traductores en los términos de este mismo protocolo.

7.3.1 REPARACIONES

Además del plan de soluciones duraderas, se deberán tomar en consideración medidas para garantizar una reparación integral a las víctimas. Esto podrá realizarse dentro del plan de soluciones duraderas o en un momento posterior, dependiendo de la complejidad de cada caso, sin que exceda de los 90 días a partir de la firma del acta de conformidad con el plan previamente citado.

Estas reparaciones tendrán como enfoque principal la consecución de garantías de no repetición y medidas de satisfacción, especialmente, si se trata de acciones para disminuir brechas de desigualdad, discriminación estructural por motivos étnicos, raciales o de género.

En atención a los matices de cada caso también se tendrán en consideración medidas de indemnización ya sea por daños materiales comprobables, la presunción del daño material y el daño inmaterial.

Dependiendo de la evolución de cada caso y las peticiones de las víctimas y sus representantes es como se definirán las medidas de reparación adicionales a las soluciones duraderas.

7.4 ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE MEDIDAS

El fin del desplazamiento se produce cuando las personas afectadas ya no tienen necesidades específicas de protección y asistencia relacionadas con el hecho de haber sido desplazadas y, por consiguiente, pueden disfrutar de sus derechos humanos sin estar sujetos a discriminación y en condiciones de igualdad con quienes nunca han sufrido desplazamiento¹⁹.

Por lo tanto, se contará con un periodo de supervisión de cumplimiento y de evaluación de las medidas por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de 3 años divididos en 3 evaluaciones anuales en las que las personas firmantes del plan de acción tendrán la posibilidad de evaluar, mediante un formulario escrito, si es que las medidas adoptadas cumplen con su objetivo.

¹⁹ Institución Brookings sobre Desplazamiento Interno (2007) ¿Cuándo termina el desplazamiento? Marco de soluciones duraderas. Disponible en: https://www.brookings.edu/wp-content/uploads/2016/07/2007_durablesolutions_Spanish.pdf

De resultar ineficientes, o de encontrarse las mismas personas en una nueva situación de desplazamiento se iniciará nuevamente el proceso.

Durante esta etapa, el Sistema deberá coordinarse para poder llevar a cabo las acciones contenidas en el plan de soluciones permanentes, por lo cual se establecerá un contacto de enlace en cada una de las instituciones con la finalidad de garantizar el cabal cumplimiento de este.

Acciones como el asentamiento permanente en el lugar destino del desplazamiento o en otro sitio al interior del país no deberán exceder de los 60 días hábiles de haberse firmado el acta de acuerdo con el plan de soluciones duraderas, para lo que se tendrá que garantizar que en dicho lugar existen condiciones de seguridad para evitar un segundo desplazamiento.

Para los casos de retorno, se deberán hacer inspecciones previas al lugar de origen del desplazamiento para verificar si efectivamente se cuenta con las condiciones de seguridad para llevarlo a cabo.

En situaciones en las que se necesite que el Estado, a través del Sistema, realice acciones de mediación, se establecerán mesas de diálogo en la que se escuche a las partes involucradas.

Además, se podrán instaurar programas de desarme e inclusión social a mediano plazo.

8.- REPRESENTACIÓN

Se buscará que, en las mesas de trabajo tanto para soluciones duraderas, como para reparaciones colectivas, se cuente con la mayor representación posible. Las comunidades y grupos de personas podrán decidir libremente, quiénes serán las personas representantes para dichos fines.

Las reuniones con grupos o colectivos se llevarán a cabo en instalaciones oficiales de las autoridades del Sistema que estén más cercanas al lugar donde se encuentren las personas desplazadas. Si se hicieran en oficinas centrales, se deberá garantizar a las víctimas todas las facilidades de hospedaje, alimentación y transporte.

9.- NOTIFICACIONES

9.1 NOTIFICACIONES A VÍCTIMAS

Cualquier notificación a las víctimas se realizará de manera física y excepcionalmente electrónica, únicamente cuando las condiciones lo exijan.

Cuando se trate de personas que no hablen español, el escrito de notificación se deberá entregar en el idioma materno de la o las víctimas con traducción en español.

Si se tratase de personas con discapacidad visual, se entregará un oficio de notificación en Braille y una copia certificada impresa.

Si la persona no sabe leer ni escribir, además del oficio de notificación, se le explicará el contenido de dicha notificación.

Al tratarse de situaciones de desplazamiento, se tendrá que asegurar que efectivamente la persona ha recibido el oficio de notificación

9.2 NOTIFICACIONES A AUTORIDADES

Las notificaciones a otras autoridades que impliquen acciones en periodos menores a 7 días naturales deberán realizarse vía correo electrónico institucional. Se deberá guardar en un archivo físico del caso copia fotostática del correo electrónico en la cual sean visibles la fecha y hora de envío, así como la solicitud de confirmación de recepción y firma de la autoridad remitente.

Cuando dicho correo no sea contestado de recibido en las siguientes 24 horas hábiles, se deberá realizar un recordatorio por la misma vía, el mismo será archivado en el expediente físico del caso. Si no es contestado en las 12 horas hábiles siguientes, se realizará extrañamiento a la persona titular de la dependencia y se adjuntará la evidencia en el archivo físico.

Se podrán realizar llamadas telefónicas con sus actas respectivas que deberán ser anexadas al expediente físico.

Las notificaciones que impliquen acciones en periodos mayores a 7 días naturales y las autoridades se encuentren en la misma localidad, podrán realizarse de manera física siempre y cuando la situación lo permita. En estos casos, siempre se deberá guardar copia con acuse de recibo por parte de la autoridad a quien vaya dirigida dicha notificación.

ANEXO 1 TABLA DE CANASTA BÁSICA

Aceite vegetal comestible	Agua purificada
Arroz	Atún
Avena	Azúcar
Café soluble	Carne de pollo
Carne de puerco	Carne de res
Chiles envasados	Chocolate
Concentrados sin azúcar para elaboración de bebidas	Crema dental
Cuadro básico de frutas y verduras	Detergente en polvo
Frijol	Frutas deshidratadas
Galletas marías, de animales y saladas	Garbanzos, chícharos y soya
Gelatina	Golosina de amaranto, cacahuete, etc.
Harina de maíz enriquecida	Harina de trigo
Huevo fresco	Jabón de lavandería
Jabón de tocador	Jamaica y tamarindo naturales
Leche fluida, en polvo y derivado de leche	Lentejas
Maíz	Pan de caja y de dulce
Papel higiénico	Pasta para sopa
Pescado seco	Pilas
Puré de tomate envasado	Sal de mesa
Sardina	Tostadas

Gobierno de México (2020) Canasta básica. Disponible en: <https://www.gob.mx/canastabasica>



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS